

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSCDMX-021-2025
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325001240

Ciudad de México, a 02 de junio de 2025

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 20 de mayo de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325001240**, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"Por medio de la presente solicito, se me contesten los siguientes 3 numerales: 1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS A04026 con Nivel Salarial 760. No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de sus áreas de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. 2. Tabulador de Sueldos y Salarios, de ese puesto. No omito señalar, respecto al tabulador de sueldos, dicho documento corresponda al personal Técnico Operativo, Universo "O" del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hace mención que las Unidades Administrativas de cada adscripción de los servidores públicos, es la encargada de estos movimientos. 3. Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Marzo de año en curso, del siguiente servidor público, adscripto en dicha Secretaría: - GABRIEL GOMEZ VAZQUEZ IMPORTANTE: La Secretaria de Salud designa a un responsable para el ingreso y operación de la Plataforma SUN. Asimismo, conforme a su manual administrativo. Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales, los Enlaces y a través del Comité de Transparencia, puedan elaborar una Versión Pública de la documental referida. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo dispuesto en los Artículos 100, 106, 107, 116 y 186. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, regulando el gasto público y las remuneraciones de los servidores públicos, lo dispuesto en los Artículos 100 y 101. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud." (Sic).

- II. En fecha 20 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, que, debido a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III. Mediante oficio **SSCDMX/DGAF/1362/2025**, de fecha 27 de mayo de 2025, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, remitió su respuesta en los siguientes términos:

"...Finalmente en lo concerniente a "...3. Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Marzo de año en curso, del siguiente servidor público, adscripto en dicha Secretaría: - GABRIEL GOMEZ VÁZQUEZ...", resulta conducente señalar que de lo solicitado se desprenden datos de carácter personal en su modalidad confidencial; motivo por el cual, es necesario realizar la versión pública de los documentos denominados "RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO", correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2025.

En ese sentido, se solicita a la Unidad de Transparencia sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la aprobación de la versión pública de dichos documentos, a efecto de poder entregar lo requerido al particular de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción 9C fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se adjunta copia simple, legible y propuesta de la versión pública de los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO a nombre del C. GABRIEL GÓMEZ VÁZQUEZ correspondientes a la primer y segunda quincena de marzo 2025..." (Sic).

IV. Es preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

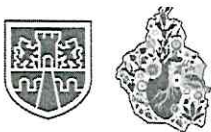
"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." (Sic).





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

V. Que, si bien los **"RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"**, contienen información de carácter confidencial como son: **NÚMERO DE EMPLEADO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT y CODIGO QR** a efecto de salvaguardar los datos personales.

VI. Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;" (Sic).

En este caso, la presente versión pública versa sobre el caso que nos ocupa y no al Acuerdo tomado por el Comité de Transparencia en el año 2017.

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...
Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.
..." (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

"... **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...
Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

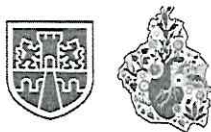
El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

“... **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...
Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

...
1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...
Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

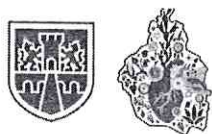
I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial...” (Sic).

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México** como área generadora de la información, por lo que elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad de los **"RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"**, mismos que contienen información de carácter confidencial como son: **NÚMERO DE EMPLEADO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT y CODIGO QR** a efecto de salvaguardar los datos personales.

TERCERO. La **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los **"RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"**, por contener **"NÚMERO DE EMPLEADO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT y CODIGO QR"**, referida en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: **NÚMERO DE EMPLEADO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT y CODIGO QR**, por considerarse información confidencial, por las razones expuestas a continuación:

NÚMERO DE EMPLEADO

Cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial

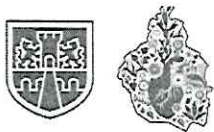
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS

El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

DEDUCCIONES

Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

SELLO DIGITAL DEL SAT

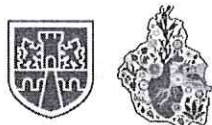
Certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada 20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.

CODIGO QR

Código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.





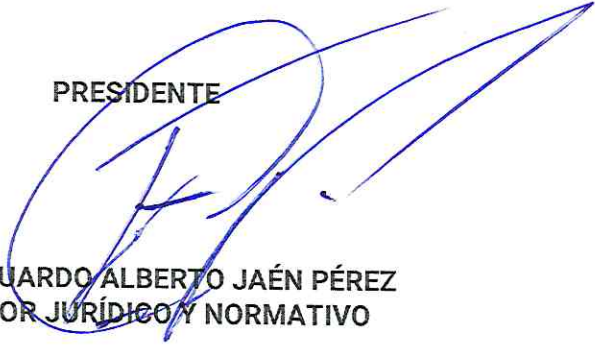
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

PRESIDENTE


LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA


DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL DE
GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE


LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE


C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE


DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE


MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTIZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-021-2025 de fecha 02 de junio del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.



